UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA VICERRECTORIA ACADEMICA

REGLAMENTO GENERAL No. 1

REGLAMENTO DEL REGIMEN CURRICULAR CASA CENTRAL

Aprobado por el Consejo Académico de fecha 6 de enero de 1999, considerando además las modificaciones aprobadas al 18 de Marzo de 2003.

INTRODUCCION

Los estudios conducentes a la obtención de un título profesional o bien un grado académico, están organizados en planes de estudios compuestos por conjuntos de asignaturas y actividades, obligatorias y electivas, sujetos a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

TITULOI

DEFINICIONES OPERACIONALES

- ART. 1 **RÉGIMEN CURRICULAR**, es el conjunto de todas las disposiciones reglamentarias destinadas a organizar y controlar el desarrollo de los planes de estudio que conducen a la obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados por la Universidad Técnica Federico Santa María.
- ART. 2 **ALUMNO REGULAR**, es aquél que está incorporado a un Plan de Estudio de una carrera determinada, sujeto al cumplimiento de requisitos y exigencias que se señalan en el presente reglamento.
- ART. 3 ALUMNO REGULAR DE DEDICACION PARCIAL, es aquél que ha sido autorizado por la Vicerrectoría Académica para inscribir menos de 10 créditos en un semestre académico regular. Esta autorización no podrá ser extendida por más de cuatro semestres académicos regulares, durante la permanencia del alumno en la Universidad.
- ART. 4 **ALUMNO AUSENTE**, es aquel que ha sido autorizado por la Vicerrectoría Académica para suspender sus estudios. Esta autorización no podrá ser extendida por más de cuatro semestres académicos regulares, durante la permanencia del alumno en la Universidad.
- ART. 5 ALUMNO ESPECIAL DE UNA ASIGNATURA O ACTIVIDAD es aquella persona que sólo inscribe la asignatura o actividad que le interesa y se somete a todas las exigencias y evaluaciones correspondientes, obteniendo una nota final o calificación en ella.

La calidad de alumno especial de asignatura estará regulada por la reglamentación pertinente. (Reglamento. Gral. Nº 39)

- ART. 6 **OYENTE** de una asignatura o actividad es aquella persona que sólo asiste a ella sin derecho a evaluaciones, no teniendo derecho académico alguno por esta asistencia. Su ingreso está debidamente reglamentado. (Reglamento Gral. Nº 39).
- ART. 7 **PLAN DE ESTUDIO**, es el conjunto de asignaturas y actividades obligatorias y electivas, de una gama especificada de opciones, ordenadas cronológicamente en semestres, que conforma los estudios sistemáticos requeridos para la obtención del Grado Académico o del Título Profesional correspondiente. Incluye además las Prácticas Universitarias, la Memoria de Título o Tesis de Grado cuando corresponda.
- ART. 8 **ASIGNATURA**, es un conjunto de conocimientos, criterios y destrezas, organizados en un programa, con objetivos y contenidos específicos, que se desarrollan a lo largo de un semestre. Excepcionalmente puede haber asignaturas con régimen anual.
- ART.9 **ACTIVIDAD**, es un conjunto de trabajos específicos, organizados en formas diversas y diseñados para apoyar, complementar e incrementar la formación integral del alumno.
- ART.10 **ASIGNATURA CURSADA** es aquella debidamente inscrita por el alumno, en la que se sometió a todas las exigencias y evaluaciones correspondientes, pero que reprobó con nota final igual o superior a 40.
- ART.11 **PRERREQUISITOS** de una asignatura o actividad, son las condiciones establecidas en el programa de una asignatura o actividad, que aseguran un flujo armónico de conocimientos hacia el alumno y que se traduce en la indicación de asignaturas o actividades previas que deben haber sido aprobadas o cursadas por los alumnos y de cualquier otra indicación que se estime adecuada y que contribuya a su mejor aprovechamiento.
- ART.12 **PROGRAMA**, es la descripción de los objetivos, contenidos y otras características, según corresponda, de una asignatura o actividad, elaborada por el Departamento responsable de ella y aprobada por el Comité de Coordinación y Desarrollo Docente.
- ART.13 **CALIFICACION**, es una expresión del nivel del logro alcanzado por un alumno en una actividad.
- ART.14 **NOTA FINAL**, es una medida que permite evaluar el rendimiento del alumno una vez completada la enseñanza y las evaluaciones de una asignatura.
- ART.15 **MEMORIA DE TITULO**, es un trabajo dentro del Plan de Estudios, debidamente reglamentado, cuyo objetivo fundamental es enfrentar al estudiante a un problema de su especialidad y en cuya solución él debe hacer uso de los conocimientos adquiridos y habilidades desarrolladas en el transcurso de su carrera.

- ART.16 **EXAMEN DE TITULACION**, examen oral de calificación de la Memoria de Título, para optar a un título profesional.
- ART.17 **TESIS DE GRADO**, es un trabajo personal, debidamente reglamentado en el cual el postulante deberá mostrar creatividad al aplicar en forma eficiente los conocimientos adquiridos. Este trabajo deberá tener un claro valor académico en concordancia con el Grado al cual se aspira.
- ART.18 **EXAMEN DE GRADO**, examen oral de calificación general para la obtención de un grado académico en Ciencia o Ingeniería.
- ART.19 **CREDITO**, es una unidad de medida del trabajo académico, permite cuantificar la dedicación de tiempo requerido por cada asignatura o actividad del plan de estudios. El número de créditos de una asignatura o actividad, será obtenido estimando juiciosamente el número total de horas (60 minutos) dedicadas semanalmente a la asignatura o actividad. Esta suma se divide por tres, se aproxima al entero más cercano y se obtiene el número de créditos que se asignará a una asignatura o actividad.
- ART.20 **SEMESTRE REGULAR**, período de tiempo básico para el ordenamiento del trabajo académico. Su inicio y fin estarán indicados en el Calendario Académico de la Vicerrectoría Académica, donde también se indicará el período de inscripción y desinscripción de asignaturas y otras fechas o plazos relevantes.
- ART.21 **SEMESTRE DE NIVELACION**, programa que tiene como objetivo ayudar a los alumnos aceptados en él, a superar las deficiencias mostradas en su desempeño, hábitos y técnicas de estudio en el primer semestre. Este programa semestral contendrá un conjunto coordinado e integrado de actividades y asignaturas en Ciencias Básicas, Lenguaje Oral y Escrito, Técnicas de Trabajo Intelectual y Educación Física. Su elaboración, evaluación y periódica actualización será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica.
- Art.22 **INDICADORES ACADÉMICOS** son números representativos del desempeño general de los alumnos. Sirven para comparar desempeños y para ayudar en decisiones de permanencia, prioridades, excepciones, distinciones, entre otras situaciones.

Su definición y fórmulas de cálculo aparecen en el apéndice de este Reglamento, su uso y actualización son responsabilidad de la VRA.

- ART.23 **PRÀCTICAS UNIVERSITARIAS**, son actividades obligatorias, debidamente reglamentadas, destinadas a relacionar al alumno con la realidad laboral y profesional futura.
- ART.24 **EGRESADO** de un Plan de Estudio, es aquel alumno que ha cumplido con todos los requisitos académicos para obtener el título o grado correspondiente, salvo aprobar la Memoria de Título, Tesis de Grado o Examen de Grado o Titulación según corresponda.

ART.25 **ADMISIÓN A NIVELES INTERMEDIOS** es una posibilidad, debidamente reglamentada, que tienen los alumnos de carreras afines de similar nivel y propósito de otras universidades, nacionales o extranjeras, para ingresar a una de las carreras de la Universidad Técnica Federico Santa María. (Reglamento Gral. Nº 42).

TITULOII

DE LOS PLANES DE ESTUDIO, PROGRAMAS Y PRERREQUISITOS

- ART.26 El Plan de Estudio de cada carrera y sus eventuales modificaciones serán aprobados por el Consejo Académico de la Universidad en base a las proposiciones formuladas por el Departamento Académico del cual depende la carrera.
- ART.27 La coordinación en la elaboración de los programas de las asignaturas y actividades será responsabilidad del Departamento Académico o Docente que las dicta. Se deberá contemplar la participación de los Departamentos asociados con la asignatura como operantes o solicitantes. El programa elaborado deberá contar con la aprobación del Comité de Coordinación y Desarrollo Docente.
- ART.28 Cada programa deberá contener:
 - a) Nombre y sigla de la asignatura o actividad correspondiente.
 - b) Número de créditos asignados.
 - c) Número de horas semanales de cátedra, laboratorios, ayudantías, talleres y otros.
 - d) Prerrequisitos.
 - e) Sistema de evaluación de la asignatura o actividad.
 - f) Objetivos.
 - g) Contenido de materias.
 - h) Bibliografía y texto Guía cuando corresponda.
 - i) Método de trabajo, cuando corresponda.
 - i) Indicaciones particulares de la asignatura.

Deberá existir una versión extendida del contenido de materias, con indicación de distribución de tiempo.

TITULO III

DE LA EVALUACION DE ASIGNATURAS Y ACTIVIDADES

ART.29 Las notas en una asignatura se expresarán en términos de una escala de 0 a 100.

Para aprobar una asignatura el alumno deberá obtener en ella una nota final igual o superior a 55. En caso contrario el alumno será reprobado.

ART.30 En las actividades se usarán las calificaciones de aprobada (S) o reprobada (R), según el alumno haya o no cumplido con las obligaciones determinadas para tal actividad. En caso de reprobación deberá repetirla.

En las actividades de Educación Física y Deportes, el alumno que sea eximido por razones médicas, será calificado como sigue:

- X = Eximido definitivamente.
- M = Eximido transitoriamente. En este caso, el alumno deberá haber cumplido, al término de su carrera, con las exigencias impuestas por las actividades dentro de su respectivo plan de estudio.
- ART.31 El sistema de evaluación que se aplicará en cada asignatura o actividad para la obtención de la nota final o calificación será fijado e informado a los alumnos por el profesor correspondiente, dentro del plazo señalado en el Calendario Académico. Copia de esta información será entregada al Director del Departamento responsable de la asignatura o actividad y estará públicamente disponible.
- ART.32 Si la asignatura tiene régimen anual, la nota final será la nota obtenida al término del período anual correspondiente; la nota indicada al término del primer semestre será utilizada sólo para el cálculo de los indicadores académicos correspondientes.
- ART.33 El alumno que por motivos justificados no haya podido ser calificado en una asignatura determinada en el período lectivo normal, podrá ser calificado por el profesor, previa consulta al Director del Departamento que dicta la asignatura, con nota I (incompleto). El profesor en ese mismo acto establecerá una fecha prudente para cumplir las exigencias que faltasen y entregar la nota final.
- ART.34 En aquellas asignaturas y actividades en que la participación del alumno es consustancial con el cumplimiento de los objetivos, se establecerá un requisito de asistencia para su aprobación, esto debe quedar consignado en el programa respectivo.
- ART.35 Los alumnos que se retiren definitivamente de la Universidad con anterioridad a 30 días o más del término de un semestre regular, no tendrán notas finales ni calificaciones en dicho semestre. La fecha límite estará establecida en el Calendario Académico de la Vicerrectoría Académica.
- ART.36 Un alumno podrá interrumpir sus estudios temporalmente con la aprobación de la Vicerrectoría Académica, adquiriendo la condición de alumno ausente. Este período no será considerado para el cómputo del tiempo indicado en el Art. 46.

TITULOIV

DEL PRIMER AÑO

- ART.37 El alumno que ingresa al Primer Año, es seleccionado mediante un proceso de admisión cuyas características y requisitos son sancionados por la Vicerrectoría Académica.
- ART.38 El Vicerrector Académico establecerá al inicio del Primer Semestre de cada año académico:
 - a) el rendimiento académico ponderado mínimo que habilite al estudiante para continuar estudios durante el segundo semestre (MinC) y aquél que le permita postular a una vacante en el Semestre de Nivelación (MinN).
 - b) el número de vacantes disponibles en el Semestre de Nivelación; estas vacantes se llenarán por orden decreciente del rendimiento académico ponderado, considerando sólo las asignaturas que efectivamente han sido comunes a todos estos estudiantes.

Esta información será entregada a los estudiantes que ingresan al Primer Año en las dos primeras semanas de clases.

- ART.39 Los alumnos que tengan, al finalizar el primer semestre de permanencia en el Primer Año, un rendimiento académico ponderado inferior al rendimiento académico ponderado mínimo de nivelación (MinN) no podrán continuar estudios y se les considerará alumnos eliminados.
- ART. 40 Los alumnos, excluidos los de Arquitectura, que tengan al finalizar el primer semestre de permanencia en el Primer Año un rendimiento académico ponderado mayor al rendimiento académico ponderado mínimo de nivelación (MinN), pero inferior al mínimo exigido para continuar (MinC), no podrán continuar estudios regulares durante el segundo semestre.

Estos alumnos podrán postular a una vacante en el Semestre de Nivelación, si su egreso de la enseñanza media corresponde al año calendario anterior. En caso de no ser aceptado o no postular al Semestre de Nivelación, estos alumnos no podrán continuar y deberán retirarse. Este retiro no los inhabilita para postular en el proceso nacional de admisión del año siguiente, manteniendo su historia académica para los efectos reglamentarios que correspondan.

Los alumnos que tengan un rendimiento académico ponderado inferior al mínimo para postular al Semestre de Nivelación al término de su primer semestre de permanencia en el Primer Año, no podrán continuar y se les considerará como alumnos eliminados.

- ART.41 Los alumnos que aprueben todas las asignaturas y actividades y exigencias del Semestre de Nivelación, se reincorporarán al Primer Semestre de su Plan de Estudios, considerándose que toman todas las asignaturas y actividades por primera vez.
- ART.42 Los alumnos aceptados en el Semestre de Nivelación y que no lo aprueben deberán retirarse y se les considerará alumnos eliminados.

TITULO V

DE LA PERMANENCIA Y AVANCE

ART.43 Al término de cada año académico se establecerá una Lista de Honor con aquellos alumnos que alcancen índices académicos de excelencia, que corresponden a los alumnos que tengan una Prioridad Académica > 8000 (Ver Apéndice).

Un alumno no podrá continuar sus estudios si su Prioridad Académica es menor que 2500 al término del año. En este caso se le considerará alumno eliminado.

- ART.44 Un alumno que repruebe una asignatura o actividad de su plan de estudios deberá inscribirla dentro de los cuatro próximos semestre académicos.
- ART.45 Un alumno podrá inscribir una sola asignatura por tercera vez en su plan de carrera. El alumno que repruebe una asignatura inscrita por tercera vez, no podrá continuar estudios en carreras que contengan esa asignatura como obligatoria.
- ART.46 El alumno cuya permanencia exceda en 50% al tiempo de duración especificada en el correspondiente Plan de Estudio para ser egresado, no podrá continuar en él. Si no fuera aceptado dentro del semestre siguiente en un plan alternativo deberá retirarse.
- ART.47 Un alumno, al no poder continuar en su carrera de origen, no estando eliminado, podrá ser autorizado por una sola y única vez para cambiar de carrera.
- ART.48 Un alumno eliminado no puede reingresar por medio del sistema nacional de admisión.

TITULO VI

<u>DE LAS PRACTICAS UNIVERSITA</u>RIAS

- ART.49 Las prácticas universitarias son actividades, de carácter obligatorio, sujetas a calificación.
- ART.50 Las prácticas universitarias estarán regidas por disposiciones del Reglamento General de Vicerrectoría Académica, referente a Prácticas Universitarias.

TITULO VII

DE LOS GRADOS Y TITULOS

ART.51 Un alumno que posea el Grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería o en Ciencias podrá optar a ingresar a un programa de Magister de acuerdo a la Reglamentación General pertinente.

- ART.52 El examen de grado o titulación que un egresado de la Universidad Técnica Federico Santa María deba rendir para optar a un Grado Académico o a un Título Profesional, será público, oral y ante una comisión especialmente constituida para tal fin.
- ART.53 La inscripción, aprobación de temas, presentación del trabajo y evaluación de Tesis de Grado y Memoria de Título, estarán regidos por un Reglamento especial de la Vicerrectoría Académica.
- ART.54 El alumno que haya cumplido con todas las exigencias establecidas en el Plan de Estudio de su carrera, haya aprobado el correspondiente Examen de Grado o Titulación y cumpla con las otras exigencias que la Universidad establezca, recibirá el Grado o el Título Profesional a que opta.

TITULO VIII

DE LA INTERPRETACION DEL PRESENTE REGLAMENTO

ART.55 Corresponde a la Vicerrectoría Académica resolver las dudas que pueda plantear la aplicación del presente reglamento y sus posibles vacíos, previa recomendación del Comité de Coordinación y Desarrollo Docente.

ART. TRANSITORIO De lo indicado en el **ART.43** del presente reglamento, considérese para los alumnos ingresados a la Universidad en el año 2002 y anteriores, un valor mínimo de 2000 como Prioridad Académica al término de cada año para poder continuar estudios.

CC.DD.JBO.RSB/iph.

05.05.03

APÉNDICE A AL REGLAMENTO GENERAL Nº 1

Actualizado al 05 de Mayo de 2003.

Sobre Indicadores Académicos.

I.- Nomenclatura usada:

CT número total de créditos inscritos desde el ingreso del alumno a la Universidad.

CA número total de créditos aprobados desde el ingreso del alumno a la Universidad.

CK número de créditos asignados a una asignatura o actividad "K".

NK nota final obtenida en la asignatura "K"

S número de semestres activos desde el ingreso a la Universidad.

(no se consideran semestres de ausencia, tampoco el año de Nivelación).

FAE Factor de Actividades Extracurriculares, según Circular DGD Nº200/2003.

II.- Indicadores:

RAP, Rendimiento Académico Ponderado,

IA, Indice Académico,

AA, Avance Académico y

PA, Prioridad Académica

III.- Fórmulas de cálculo de estos indicadores:

$$RAP = \frac{\sum (NK \cdot CK)}{\sum CK}$$

$$PA = 100 \cdot \left[\frac{\sum (NK \cdot CK)}{14 \cdot S^{1,06}} \right] \cdot \frac{CA}{CT} \cdot FAE$$

Estas sumas deben incluir todas las asignaturas y cuantas veces se hayan inscrito.

$$IA = RAP \cdot \frac{CA}{CT}$$

$$AA = \frac{CA}{S}$$

Observación:

A los alumnos que aprueben Nivelación sólo se les considera notas, créditos y semestres a partir del año siguiente a su ingreso.